

Expediente: 265/08-11

Carátula: NIEVA JULIA DEL CARMEN Y OTRA C/ SANATORIO 9 DE JULIO S.A. S/ COBRO DE PESOS S/ INCIDENTE DE EJECUCION DE HONORARIOS

Unidad Judicial: JUZGADO DEL TRABAJO V

Tipo Actuación: SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS

Fecha Depósito: 23/08/2023 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - DIAZ, VIVIANA ROSA-ACTOR

90000000000 - SANATORIO 9 DE JULIO S.A., -DEMANDADO

90000000000 - GONZALEZ, MANUEL ANTONIO-POR DERECHO PROPIO

90000000000 - NIEVA, JULIA DEL CARMEN-ACTOR

23211725389 - OVEJERO, DARDO DAMIAN-POR DERECHO PROPIO

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

## PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

JUZGADO DEL TRABAJO V

ACTUACIONES N°: 265/08-11



H103054590392

**JUICIO: "NIEVA JULIA DEL CARMEN Y OTRA c/ SANATORIO 9 DE JULIO S.A. S/ COBRO DE PESOS s/ INCIDENTE DE EJECUCION DE HONORARIOS" - Expte. 265/08-11.-**

San Miguel de Tucumán, 22 de agosto de 2023

**AUTOS Y VISTO:** vienen los autos a despacho para resolver el pedido de regulación de honorarios solicitado por el letrado Dardo Damián Ovejero, y

### CONSIDERANDO:

Mediante presentación del 08/06/2023 el letrado Ovejero solicitó regulación de honorarios por la labor desplegada en la presente incidencia, especialmente por la reserva efectuada en sentencia interlocutoria del 31/05/2023.

En cumplimiento con lo ordenado en proveído del 29/06/2023, el letrado Ovejero dio formal carta de pago por honorarios regulados e intereses, solicitando además que se regulen los honorarios correspondientes por la tramitación de la presente incidencia.

Atento al estado procesal de la incidencia, la actividad desplegada por el letrado Ovejero a fin de percibir los honorarios regulados a su favor y al resultar válido y oportuno su planteo, corresponde acceder a su pedido y proceder a la regulación de los honorarios profesionales correspondientes a la presente etapa de ejecución.

Al respecto cabe señalar que, conforme lo anticipado en providencia del 29/06/2023 y como lo ha interpretado y reconocido jurisprudencia y doctrina reconocida en la materia, las medidas cautelares dictadas con posterioridad de la sentencia definitiva forman parte del proceso de ejecución y no son autónomas, por lo que no merecen regulación distinta de la de su causa principal -art. 44 Ley 5.408-. (Dres. Brito- Cardozo; Honorarios de Abogados y Procuradores, pág. 322, 327 últ. párr. y 328. -

Jurisp. Excma. Cámara Civil y Comercial en Sentencia 221, 20/06/2006, "Banco Mayo Coop. Ltda. vs. Cienfuego Bautista Suyu Fidel y Otros s/Cobro Sumario. Honorarios: Ejecución de Honorarios").

No obstante lo anterior, la tarea realizada en tal sentido por el letrado ejecutante, será considerada especialmente al momento de fijar la escala para la determinación de los honorarios en el proceso de ejecución de sentencia (conf. arts. 15 y 38 de la ley arancelaria).

Ahora bien, a fin de contar con una base cierta respecto a la ejecución de honorarios, se procederá a calcular los honorarios ejecutados y sus intereses, de conformidad a la aplicación de la tasa activa del Banco de la Nación Argentina, cuyo procedimiento es el siguiente:

Honorarios ejecutados: **\$6.800**

Período 24/11/2015 (regulación de honorarios por el proceso de conocimiento) al 22/08/2023:  
358,94%

Total intereses: \$24.407,65

Total actualizado: **\$31.207,65**

Partiendo desde esa base actualizada se calculan los honorarios de la presente ejecución de la siguiente manera:

$\$31.207,65 \times 20\% + 55\%$  por doble carácter (conf. artículo 38 primera parte y 14 de la Ley N° 5.480)  $\times 20\%$  (conf. artículo 68 inciso 2 de la ley N° 5.480); lo que arroja un total de **\$1935**.

Cabe aclarar que, si bien el total arribado resulta ser inferior al valor actual de una consulta escrita fijada por el Colegio de Abogados de Tucumán (\$150.000); en virtud de que los honorarios regulados en la presente causa al letrado Ovejero cubren la garantía mínima prevista en el artículo 38 in fine de la ley 5.480, no corresponde aplicar nuevamente aquel tope mínimo de honorarios profesionales.

En igual sentido, puede verse en Cámara de Apelaciones del Trabajo, Sala 4 en Rodríguez Fernando Fabian vs. Derudder Hermanos SRL s/ cobro de pesos, sentencia Nro. 3 del 02/02/2018.

En definitiva, estimo equitativo y razonable apartarme del mínimo legal previsto en el Art. 38 ley 5480 en la presente ejecución de honorarios, por cuanto en el supuesto de regular dicho mínimo (pese a que ya fue garantizado en el presente proceso judicial), implicaría una evidente e injustificada desproporción entre el trabajo cumplido y la retribución que correspondería de acuerdo a ese mínimo, desproporcionada con los verdaderos intereses económicos en juego y la labor efectivamente cumplida.

Sin embargo, estimo que aun así, la suma mencionada arroja un resultado inequitativo respecto del resultado obtenido.

Frente a ello, resultan plenamente aplicables en este caso en particular las prescripciones del art. 1255 del Código Civil y Comercial de la Nación y el artículo 13 de la ley 24.432.

Prescribe el citado artículo 1255: "*Precio: El precio se determina por el contrato, la ley, los usos o en su defecto, por decisión judicial. Las leyes arancelarias no pueden cercenar la facultad de las partes de determinar el precio de las obras o de los servicios. Cuando dicho precio debe ser establecido judicialmente sobre la base de la aplicación de dichas leyes, su determinación debe adecuarse a la labor cumplida por el prestador. Si la aplicación estricta de los aranceles locales conduce a una evidente e injustificada desproporción entre la retribución resultante y la importancia de la labor cumplida, el juez debe fijar equitativamente la retribución...*".

Por su parte, el art. 13 de la ley 24.432 dice: "*Los jueces deberán regular honorarios a los profesionales, peritos, síndicos, liquidadores y demás auxiliares de la justicia, por la labor desarrollada en procesos judiciales o arbitrales, sin atender a los montos o porcentuales mínimos establecidos en los regímenes arancelarios nacionales o locales que rijan su actividad, cuando la naturaleza, alcance, tiempo, calidad o resultado de la tarea realizada o el valor de los bienes que se consideren, indicaren razonablemente que la aplicación estricta lisa y llana de esos aranceles ocasionaría una evidente e injustificada desproporción entre la importancia del trabajo efectivamente cumplido y la retribución que en virtud de aquellas normas arancelarias habría de corresponder. En tales casos, la resolución que así lo determine deberá indicar, bajo sanción de nulidad, el fundamento explícito y circunstanciado de las razones que justificaren la decisión. Déjense sin efecto todas las normas arancelarias que rijan la actividad de los profesionales o expertos que actúen como auxiliares de la justicia, por labores desarrolladas en procesos judiciales o arbitrales, en cuanto se opongan a lo dispuesto en el párrafo anterior*".

Ambas disposiciones legales habilitan al proveyente para apartarse del cálculo de honorarios obtenidos mediante la aplicación de las leyes arancelarias locales, cuando dichas sumas evidencian una desproporción respecto del resultado de la labor cumplida.

Por todos los fundamentos explicitados y la normativa citada, considero equitativo y razonable fijar los honorarios del letrado Ovejero por la ejecución de sus honorarios en la suma equivalente a 1/10 consultas escrita, que resulta en la suma de \$15.000. Así lo declaro.

En su mérito y de conformidad con lo normado por los arts. 14, 15, 38, 41, 44, 68 inc. 2 de la Ley 5.480,

#### **RESUELVO:**

**I) Regular honorarios** al letrado Dardo Damián Ovejero, por la etapa de ejecución de sus honorarios, en la suma total de **\$15.000**.

**II) Comunicar** a la Caja de Previsión y seguridad Social de Abogados y Procuradores de Tucumán.

**III) Notificar** conforme art. 17 inc. 6 del CPL.

**Registrar, archivar y comunicar.** FN 265/08-11

Actuación firmada en fecha 22/08/2023

Certificado digital:  
CN=REY Horacio Javier, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20224140860

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.